



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2017-00054-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, CONTRA **HUGO HERNANDEZ MARTINEZ**, RAD 2017-00054-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío notificación.....\$ 12.000.00
Agencias en derecho.....\$ 558.561.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 570.561.00

SON: QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.

Socorro S., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,


LUISA FERNANDA SIERRA MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2017-00054-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, CONTRA **HUGO HERNANDEZ MARTINEZ** RAD 2017-00054-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2017-00189-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por MOTOCULTOR contra MARTHA CECILIA CARDOZO TRIANA y MARIO MONSALVE CASTRO, radicado 2017-00189-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro Santander
Rad No. 2021-00073-00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA JUAN URIBE ALVAREZ EN CONTRA DE CHRISTIAN ANDRES QUINTERO GARAVITO, RAD 2021-00073-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho..... \$ 1.250.000.00

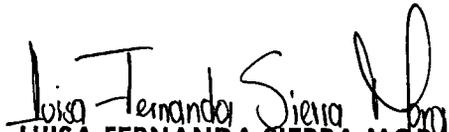
NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 1.250.000.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Socorro S., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La Secretaria,


LUISA FERNANDA SIERRA MORA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro S, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-00073-00**

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA JUAN URIBE ALVAREZ EN CONTRA DE CHRISTIAN ANDRES QUINTERO GARAVITO, RAD 2021-00073-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 42 NUMERAL 6, 365 y 366 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2022-00200-00**

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva que propone ORLANDO GRASS a través de apoderado en contra de ZAYRE GOMEZ GOMEZ radicado 2022-00200, se observa que adolece de irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- Del acápite de competencia y cuantía se aluden normas que no son aplicables al libelo demandatorio allegado.
- La pretensión séptima carece de la precisión y claridad que exige el numeral 4 del artículo 82 del CGP, la que es pertinente para establecer el cobro de intereses moratorios pedidos.
- Del acápite de competencia y cuantía, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 82 del CGP, la misma deberá estimarse a fin de determinar el procedimiento a imprimir a la actuación.
- Carece, el libelo de manifestación bajo gravedad de juramento en relación con la presentación de demanda con anterioridad o el haber sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción u otra causal de terminación procesal. En el evento de que ya exista una de las anteriores, deberá allegar la correspondiente constancia de desglose de los documentos, sentencia, o providencia que procedió a terminar el proceso.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisibile la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo libelo debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva que propone ORLANDO GRASS a través de apoderado en contra de ZAYRE GOMEZ GOMEZ radicado 2022-00200, para que en el término de cinco (5) días subsane la irregularidad anotada.
- 2.- TENER al abogado CRISTIAN CAMILO GRAS SANCHEZ como apoderado del demandante con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ